



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Heimer Aicardi Vásquez Villegas
Demandado	Edison Olarte Medina y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00848-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Señalará en la postulación de la demanda los números de identificación de los representantes legales de las sociedades demandadas Inversiones Jasumo S.A.S. y Liberty Seguros S.A., de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Indicara en la postulación de la demanda el domicilio del demandante, los demandados y sus correspondientes representantes legales, de acuerdo al artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
3. Removerá de la postulación de la demanda uno de los apoderados, toda vez que, de acuerdo con el artículo 75 inciso 3 del C.G.P., no pueden actuar de manera simultánea dos apoderados judiciales.
4. El apoderado Mario Alexander Gómez deberá inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).
5. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a los apoderados judiciales desde el correo electrónico que tiene la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.
6. Allegará evidencia del envío de la demanda y sus anexos a los canales digitales de los demandados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

7. Ampliará en el acápite de hechos, específicamente en el hecho décimo, las patologías con las que fue calificado el demandante con el 10,2% de pérdida de capacidad laboral permanente parcial.
8. Expondrá en el hecho decimosegundo en qué consisten esos graves daños causados al vehículo del demandante.
9. En los hechos de la demanda se tendrá que incluir la causa petendi de los perjuicios patrimoniales solicitados, explicando de forma suficiente e ilustrativa en qué momento tuvo que asumir o tendrá que asumir los gastos de los perjuicios causados a los que hace referencia.
10. La parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2 del C.G.P.
11. Deberá aportar nuevamente el documento "*croquis del accidente de tránsito del 16 de julio de 2019*" y el "*dictamen de pérdida de capacidad laboral*", en la medida que no se pueden observar con claridad.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
468e1e62b4962e82aef867d5100f0dbc1a76a3cdca4cdaba5f0f599db97469a2

Documento generado en 13/09/2021 05:29:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>